



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2024-MDP/A

POMALCA, 30 DE ENERO DE 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:



MEMORANDUM MUNICIPAL N°053-20224-MDP/GM de fecha 17.01.2024, mediante el cual se indica: “Por medio de la presente hago llegar mi cordial saludo y a la vez se le comunica que debido al CESE del Sr. Gehu Abel Ramos Román, se le designa la FUNCION como ENCARGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la Municipalidad Distrital de Pomalca al Sr. **HUAMAN DELGADO LUIS ALBERTO**. Por lo que, se le notifica a su dependencia para cumplir con el acto resolutivo de ENCARGATURA del despacho mencionado.”

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los Artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057 - **Ley del Servicio Civil**, clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos:

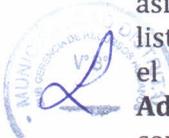
- Funcionarios públicos.
- Directivos públicos.
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.



Además, prevé que pueden existir **servidores de confianza** en el grupo de directivos públicos servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias (es decir no conforman un grupo y se sujetan a las reglas que corresponda al puesto que ocupa); teniendo como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que quien lo designa (no obstante, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto).



Ahora bien, el artículo 52 de la **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil** precisa la clasificación de los funcionarios, al igual que la Ley Marco del Empleo Público, en aquellos de elección popular, directa y universal; designación o remoción regulada; y, los de libre designación y remoción. Cabe precisar que, para los funcionarios de elección popular, directa y universal, así como para aquellos de libre designación y remoción, el mencionado artículo elabora un listado taxativo de los puestos que llevan tal connotación. Teniendo claro la definición sobre el **personal de confianza**, respecto del **Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS**, es importante mencionar que, esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057 y otorga derechos laborales. Precisamente, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del **régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos**, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

El Suscrito - EL **ALCALDE** tiene en cuenta que, las **autoridades administrativas** deben actuar con respeto a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, la **LEY** y al **DERECHO**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el **Artículo IV** del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** al que hace referencia el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

Que, respecto a **la pérdida de confianza como causa de extinción del vínculo laboral**, citamos el literal f) del Fundamento 11) de la Sentencia emitida por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC que señala: "*la pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, pues de no ser así, y al haber realizado labores comunes u ordinarias y luego ser promocionado a este nivel, tendría que regresar a realizar sus labores habituales, en salvaguarda de que no se produzca un abuso del derecho {artículo 103° de la Constitución}, salvo que haya cometido una causal objetiva de despido indicada por ley*". Consecuentemente, los **cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción**, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad. **De este modo, en diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el retiro de la confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza, dado que el retiro de la confianza opera ante situaciones en las que el empleador considera que no es posible continuar asignando funciones o labores propias de un personal de confianza, como ocurre en el caso de autos.**

Estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR a don **GEHU ABEL RAMOS ROMÁN**, identificado con DNI N° 16721815 como **ENCARGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** por los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** a don **HUAMAN DELGADO LUIS ALBERTO**, identificado con DNI N° 16657555, como **ENCARGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA**, debiendo cumplir en estricto con las labores administrativas propias y las delegadas.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al servidor municipal a don **HUAMAN DELGADO LUIS ALBERTO**, para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución. **DEJAR SIN EFECTO** cualquier norma administrativa que oponga a la presente Resolución de Alcaldía.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

ARTÍCULO CUARTO. TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, al encargado y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento y a la Unidad de Imagen Institucional para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE

